

GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN APELATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO
SAN JUAN, PUERTO RICO
www.casp.pr.gov

SUZANNE ROIG FUERTES
Promoviente

vs.

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE
SALUD MENTAL Y CONTRA LA
ADICCIÓN
Promovido/a

CASO NÚM. 2023-11-1713

SOBRE: Retribución

NOTIFICACIÓN¹

El Secretario que suscribe CERTIFICA, que con relación al CASO DE EPÍGRAFE, la Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP) emitió el siguiente documento anejado a esta NOTIFICACIÓN:

ORDEN

CERTIFICO que archivé en autos el original del documento enumerado anteriormente y que envié copia fiel y exacta, conforme a la normativa aplicable, a las direcciones que obran en el expediente de las personas indicadas a continuación:

ABOGADOS/REPRESENTANTES PROMOVENTE:

LCDO. LIBARDO HERNÁNDEZ PÉREZ
libardo@lhpplawoffice.com

ABOGADOS/AS PROMOVIDO/A:

LCDO. ANÍBAL LUGO IRIZARRY
lugoiriz@caribe.net

PARTE PROMOVENTE:

SUZANNE ROIG FUERTES
sroigfuertes@gmail.com

PARTE/S PROMOVIDO/A:

N/A

En esta misma fecha fue archivada en autos copia de esta NOTIFICACIÓN.

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de septiembre de 2025.


F/REYNALDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Secretario



RGR/mmg

¹ Esta NOTIFICACIÓN se emite conforme a la Orden Administrativa Núm. CASP OA-2025-1.

GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN APELATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO
SAN JUAN, PUERTO RICO
www.casp.pr.gov

SUZANNE ROIG FUERTES	
Promovente	CASO NÚM. 2023-11-1713
vs.	
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL Y CONTRA LA ADICCIÓN	Retribución
Promovido/a	Materia

ORDEN

La Comisionada Asociada, Magaly P. Sánchez Martínez, tuvo ante su consideración la apelación de epígrafe y ordenó:

A LA PARTE PROMOVENTE:

Examinado el expediente se comprueba que la parte Promovente, ha incumplido con lo requerido por esta Comisión mediante *Orden* archivada en autos el 7 de julio de 2025. Concretamente, se le requirió:

[...] **Se le ordena** a la parte Promovente, que en el término de **veinte (20) días calendario**, replique a la Contestación a la Querella, presentada el 18 de junio de 2025 por la parte Promovida [...]

En atención a ello, **SE LE ORDENA** a la parte Promovente que en el término de **veinte (20) días calendario**, contados a partir del archivo en autos de la presente *Orden*, muestre causa por la cual no debemos imponerle sanción económica de quinientos dólares (\$500.00) por incumplimiento, así como en dicho término cumpla con lo ordenado.

Se apercibe a la parte **Promovente** que el injustificado incumplimiento con lo ordenado, dentro del término concedido, puede dar lugar a la imposición de sanciones económicas de **quinientos dólares (\$500) hasta diez mil dólares (\$10,000)** por cada imposición separada a la parte o a su abogado, si este último es el responsable del incumplimiento, e inclusive proceder con la desestimación y archivo con perjuicio, declarar con lugar la misma o cualquier otro remedio que estime pertinente, al amparo de las disposiciones del Reglamento Procesal Núm. 7313¹, el Plan de Reorganización Núm. 2-2010² y la Ley Núm. 38-2017³.

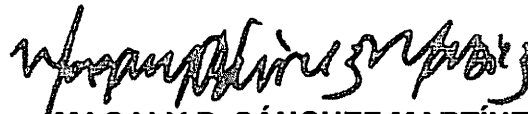
¹ El Reglamento Procesal Núm. 7313 de la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público (en adelante, Reglamento Procesal Núm. 7313), fue extendido a la Comisión Apelativa del Servicio público mediante Orden Administrativa: CASP OA-2010-02, del 24 de noviembre de 2010. Para su beneficio, el mismo está disponible en nuestra página de Internet www.casp.pr.gov.

² Plan de Reorganización de la Comisión Apelativa del Servicio Público. 3 LPRA Ap. XIII.

³ Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, según enmendada. 3 LPRA §§ 9661.

NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de septiembre de 2025.


MAGALY P. SÁNCHEZ MARTÍNEZ
Comisionada Asociada